

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTO Y MARINA
MERCANTE
GENERAL

Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa "NAVIYUC", S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día treinta y uno del mes de octubre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [REDACTED]

[REDACTED] se entrega del **Título de Permiso No. 2.24.18** de fecha 23 de octubre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa "NAVIYUC", S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 168.122 m² de la banda Este del muelle de Holbox para trasladar mercancías, usuarios de su empresa y al público en general, de la localidad de Chiquilá a la Isla de Holbox, Q. Roo.- Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones. -----

Se hace constar que la entrega del presente instrumento se encontraba programada para el día 23 de octubre de 2018, sin embargo, no asistió persona alguna por parte de la empresa "NAVIYUC", S.A. de C.V., no obstante lo anterior, el [REDACTED] Apoderado Legal de la mencionada empresa se presenta el día de hoy para la entrega respectiva, motivo por el cual no resultó posible invitar al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al Protocolo. -----

Acto continuo se hace constar la presencia del C. Pedro Alberto Figueroa Castillo, Apoderado Legal de la empresa "NAVIYUC, S.A. de C.V. quien se presenta a recoger su título por su propia expresiva voluntad, quien se identifica con cédula profesional 10428629 emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: Calle 58 A, 500 Colonia Centro, 97000, Yucatán, con número telefónico 01 99 99 58 01 84, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos Lic. Oscar Coronel Ortiz y C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.24.18** de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa "NAVIYUC", S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento legal mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Pedro Alberto Figueroa Castillo, quien manifiesta lo siguiente: **Sin comentario alguno.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Oscar Coronel Ortiz, da por concluida la reunión, siendo las once horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra



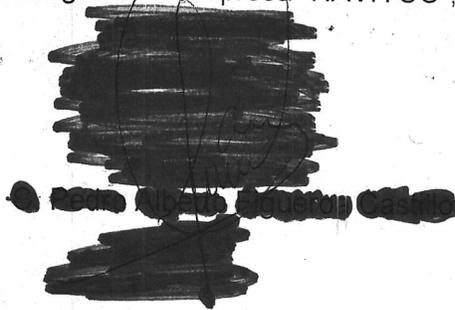
de cumplimiento de la Ley de la LARAF

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Recibe
El Apoderado Legal de la empresa "NAVIYUC", S.A. de C.V.



Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa "NAVIYUC", S.A. de C.V.

El Apoderado Legal de la empresa NAVIYUC, S.A. de C.V. en el oficio de la CMAJP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE

Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.24.18

Ciudad de México, 23 de octubre de 2018.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): "NAVIYUC", S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisaria:** Escritura No. 143 de 11 de mayo de 2009 Notario Público No. 53 de la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Lic. Desiderio Caamal Pech, segundo testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico 49,057 de fecha 7 de agosto de 2009, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, Registro Federal de Contribuyentes NAV090511KV8. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. Pedro Alberto Figueroa Castillo, Apoderado Legal de La Permisaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura a que se hace referencia en el Antecedente I.
- III. **Domicilio:** ~~Carretera a la Isla de Holbox, Q. Roo~~ y el área permitida.
- IV. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-135 bis/2018 de 5 de marzo de 2018, la mencionada Dirección manifestó que existe la necesidad de trasladar mercancías, usuarios de su empresa y al público en general, de la localidad de Chiquilá a la Isla de Holbox, por lo que solicita permiso para la ocupación de una superficie en zona federal marítima de la banda Este del muelle de Holbox, Q. Roo, de acuerdo con la superficie indicada en el plano N° 01 "ÁREA FEDERAL MARÍTIMA", con el cuadro de construcción correspondiente, el que arroja un área de 168.122 m2.

Con base en lo anterior y considerando que las actividades que pretende realizar el promovente son congruentes con la infraestructura portuaria existente en Holbox, Q. Roo, esta Dirección no tiene inconveniente, desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente; para tal efecto, se remite, en dos tantos, el plano DGP.- HOLB.ZFM.A.GRAL.- 03, con número de Expediente W.HOLB..P-ZFM.- 03. (Anexo dos)

de sumision 11 paginas conpone
al archivo 116 de la CGTTP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- V. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 1° de febrero y 30 de agosto de 2018.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 168.122 m² de la banda Este del muelle de Holbox para trasladar mercancías, usuarios de su empresa y al público en general, de la localidad de Chiquilá a la Isla de Holbox, Q. Roo.

Plano (s) oficial (s): DGP.- HOLB.ZFM.A.GRAL.- 03, de fecha marzo 2018, Expediente W.HOLB..P-ZFM.- 03. (Anexo tres).

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cuatro).

TERCERA. Obligaciones del (a) Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;

se eliminan 3 palabras conforme al artículo 16 de la LCTMJP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;

de cumplir lo establecido en la Ley General de la LCTAP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permisionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;

XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cinco y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisionaria.

de cumplimiento de pólizas de seguros al arrendamiento de la LCT/PTP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SEPTIMA. Contraprestación: La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permitidos, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo siete).

Valor espejo de agua			168.122 m ²
MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	101 - 200	X	\$55,874.12

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-

de cumplir o pagar con el artículo 16 de la LCTIATP.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.

III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisinaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

SE Eliminan 5 palabras conforme al artículo 16 de la LGTAJP.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisinaria en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Se eliminan y palabras contenidas al artículo 116 de la LOPATP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: La Permissionaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permissionaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

Apoderado Legal

El eliminan B Poligros Combrone
el artículo 16 de la LATAJP.